



**EL SISTEMA CONTRAVENCIONAL VISTO
DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO SANITARIO
EN EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN ESTATAL
POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
COMO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE CUBA.**

Alcides Francisco Antúnez Sánchez (*)

SUMARIO: 1 Introducción. 2 Contravenciones Sanitarias: definición para el derecho administrativo. 2.1 El derecho sanitario cubano. 2.2 La inspección sanitaria estatal. 3. La legislación en materia de contravenciones administrativas aplicada por los Inspectores Sanitarios Estatales.

1.- INTRODUCCIÓN:

Los antecedentes normativos del derecho administrativo sancionador se pueden encontrar en muchas leyes y codificaciones antiguas y en el derecho de Policía, podemos señalar como ejemplos: el Código de Hamurabi en Babilonia, el Corpus Juris Civiles en Roma, y en las Institutas de Justiniano.

En Cuba el Estado ha propiciado un amplio ejercicio de esta potestad sancionadora de la Administración, con el aumento de la gama de conductas ilícitas cuyo tratamiento corresponde al área del Derecho Administrativo, por lo que ha ocurrido en nuestro ordenamiento jurídico una tendencia a desarrollar un derecho administrativo sancionador.

(*) MSc. Licenciado en Derecho. Abogado Consultor. Profesor asistente adjunto. Sede Universitaria Municipal de Bayamo. Carrera Derecho. Universidad de Granma. Profesor asistente adjunto. Universidad Médica Granma. Republica de Cuba. E-mail: alcides.grm@infomed.sld.cu

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA CONTRAVENCIONAL CUBANO (PERIODOS ANTES DE 1959, DE 1959 A 1977, DE 1978-2008).

En Cuba, al igual que en el viejo mundo, no se habla de ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, hasta que no se desarrolló el Derecho administrativo, y por ende las disposiciones jurídicas que comenzaron a tipificar los ilícitos administrativos, lo que no dice en modo alguno que no existieran órganos administrativos, ni intereses que protegían en este orden antes del siglo XX. Ejemplo de esto lo tenemos con la **Legislación de Indias** implementada por la Metrópoli en nuestro país.

En los finales del siglo XIX en Cuba se hicieron extensivos los Códigos Penales y Civiles de la Metrópoli, los que contribuyeron al proceso de institucionalización judicial en el país en todos los órdenes. Ya en el 1936 se promulga en el país la **Ley no. 802** Código de Defensa Social, norma que recogió los tipos contravencionales en sustitución del termino de faltas usado por el que le precedió.

En 1979, mediante el **Decreto Ley no. 27**, luego de la extracción del Código Penal las contravenciones, constituyéndose entonces en infracciones administrativas que protegían a los bienes jurídicos en relación con las normas establecidas por el Consejo de Ministros. Ya en la década de los años ochenta, al realizarse modificaciones a la legislación penal, con la promulgación de la **Ley no. 62** en 1987, casi al unísono dio a la luz el nuevo modo de exigencia de la responsabilidad administrativa a través de las Contravenciones Personales.¹

Es el **Decreto Ley No. 99**, con el advenimiento en Cuba del denominado periodo especial, la economía y la sociedad cubana se afectaron sensiblemente, teniendo el país que ejecutar una apertura económica la que hoy en día nos ha permitido subsistir al acérrimo bloqueo de los Estados Unidos impuesto por más de cincuenta años. Esta norma jurídica, define a la contravención, como *“la infracción de las normas o disposiciones legales que carecen de peligrosidad social por la escasa entidad de sus resultados”*.²

Pero que ha ocurrido, una ruptura entre esta legislación y las reglas que para su concepción sistemática pretendió establecer esta norma, lo cuál aún hoy día persiste. Con la reforma en materia penal realizada en el año 1987, con toda la experiencia que existía en el país con la aplicación del Decreto Ley

¹ **COLECTIVO DE AUTORES**, Temas de Derecho Administrativo. Cubano. Pág. 538, Universidad de La Habana, Cuba. Editorial Félix Varela. 2005. Artículo: *Tutela legal a las contravenciones y los delitos paralelos en Cuba*. Autora Dra. Ángela Gómez Pérez.

² **DECRETO LEY NO. 99 DE 1987**, Gaceta Oficial Ordinaria No. Ministerio de Justicia. Sistema de Contravenciones Personales

No. 80 desde el año 1984, se determinó la conveniencia de simplificar y a la vez complementar la legislación en esta materia.

Dentro del Sistema Nacional de la Salud, en el propio año 1987, se promulga el Reglamento para la Inspección Sanitaria Estatal, a través de la Resolución Ministerial No. 215 de 1987, basada en los Lineamientos Generales que están dispuestos en la Ley No. 41 de 1983 Ley de la Salud Pública, así como el Decreto No. 100 de 1982 regulando en todo el territorio nacional la Inspección Estatal.

Vemos como dentro de este sector de la salud se dicta con posterioridad como norma administrativa la Resolución Ministerial No. 282 en 1987, la que dispone regulaciones en materia de imposición de multas para control y desinfección de vectores, creando incluso una identificación a estos inspectores que se designen dentro del territorio nacional.

Este cuerpo de inspectores sanitarios impone multas a tenor de las siguientes disposiciones legales:

- **Decreto No. 104** de 1982, Reglamento para el Control Sanitario Internacional.
- **Decreto No. 123** de 1984, Infracciones contra el ornato, la higiene y otras actividades.
- **Decreto Ley No. 174** de 1997, Regulaciones para el Trabajo por Cuenta Propia.
- **Decreto Ley No. 200** de 1999. Contravenciones en materia de medio ambiente y medidas aplicables.
- **Decreto No. 272** de 2001, Contravenciones en materia de ordenamiento territorial y de urbanismo y medidas aplicables.

Como podemos apreciar en estas disposiciones jurídicas encontramos Decretos Leyes con el rango de Ley, en atención a la interpretación dada en la jurisprudencia cubana, y actos de Gobierno a través de Decretos.

Estas normas le permiten al inspector sanitario, además de imponer la contravención, optar por las siguientes acciones:

- Decomiso,
- O el Retiro de la Licencia.

Hay que hacer una breve acotación de que en la provincia Ciudad de La Habana, en sustitución de la norma Decreto No. 123 de 1984 se aplica el **Decreto No. 201** de 1995, como una versión mas actualizada de la anterior. Por lo que podemos resumir que la Inspección Estatal en Cuba aplica en materia contravencional seis disposiciones jurídicas.

2.- LAS CONTRAVENCIONES SANITARIAS

2.1 PANORÁMICA ACTUAL DEL SISTEMA CONTRAVENCIONAL CUBANO

Somos del criterio y coincidimos plenamente con otros autores cubanos que las actuales disposiciones emitidas por parte del Estado, que son parte del Derecho Administrativo sancionador en el país, dentro de su contexto social y jurídico son trascendentales, sobre todo para la persona natural. Su finalidad es coercitiva, reparadora y además correctiva.

Además que de manera preventiva constituyen un regulador en la conducta social de los ciudadanos, siempre en correspondencia con el interés de la Administración Pública como persona jurídica superior.³

Esto nos da una medida de que en un momento determinado los agentes de la administración pública, investidos en la función estatal de la inspección como acción de control pueden hacer un uso arbitrario de esta, siendo una cuestión riesgosa en nuestro criterio en materia de Seguridad Jurídica, pues viola el principio de Legalidad.

No encontramos la proporcionalidad entre las sanciones que se aplican como resultado de las acciones de control, que en ocasiones rebasan la cuantía de la multa impuesta por el Tribunal como máximo órgano jurisdiccional, y el salario de un obrero cubano común, traspolándose este derecho administrativo al derecho laboral, al exigir por la autoridad facultada en las instituciones estatales la aplicación de una medida de corte disciplinario luego de impuesta esta multa administrativa.

Como resultado de la Inspección Sanitaria Estatal se derivan diversas acciones que ejecutan los Inspectores designados

3.- EL DERECHO SANITARIO EN CUBA

3.1.- DERECHO SANITARIO

Es la parte del Derecho de la Salud encargada de regular el control sanitario epidemiológico en materia de alimentos, medicamentos, regulaciones sanitarias, campaña antivectorial, la inspección sanitaria estatal, el control sanitario internacional en puertos y aeropuertos. En Cuba la ejerce el Área de Higiene y Epidemiología como una estructura del Ministerio de Salud Pública.

³ *Ibidem* no. 1.

3.2.- LA INSPECCION SANITARIA ESTATAL EN EL DERECHO POSITIVO CUBANO

La Inspección Sanitaria Estatal (en lo adelante ISE) es el conjunto de actividades de prevención, tratamiento y control sanitario epidemiológico que realiza como función exclusiva el área de Higiene y Epidemiología a través del Viceministro que la atiende, sus direcciones, departamentos especializados, los Centro Provinciales y los Centros y Unidades municipales de Higiene y Epidemiología y que tiene como objetivo exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídico sanitarias.

Su basamento jurídico lo encontramos establecido en la Ley No. 41 “Ley de la Salud Pública” de 13 de julio de 1983, establece en su artículo No. 57 que el Ministerio de Salud Pública tendrá a su cargo la Inspección Sanitaria Estatal en la esfera de su competencia, y a los efectos del cumplimiento de su ejecución y control a través de sus centros y unidades de Higiene y Epidemiología, dicta las disposiciones que deben ser cumplidas directamente por todos los órganos y organismos, organizaciones y demás dependencias y entidades estatales, particulares o mixtas, cualesquiera que sea el nivel de subordinación por toda la población y los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

En lo dispuesto por el Decreto Ley No. 54 “Disposiciones Sanitarias Básicas” de 23 de abril de 1982, autoriza en su Disposición Final Primera al que suscribe, a dictar las metodologías necesarias para la correcta aplicación y ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ley.

Y en el Decreto Ley No. 100 “Reglamento General de la Inspección Sanitaria Estatal” de 28 de enero de 1982, en su Disposición Final Primera, faculta a los Jefes de los Organismos Centrales de la administración del Estado para sobre la base de las normas establecidas dictar el Reglamento de la Inspección Estatal de la rama, subrama o actividad de la cual son rectores, así como cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación y ejecución de lo que el citado Decreto dispone

3.3.- LA INSPECCION ESTATAL

Tiene sus antecedentes en la etapa prerrevolucionaria, ejecutada por la Administración Estatal Capitalista, dirigida a los ciudadanos y al sector público, fijada en el artículo 1903 del Código Civil⁴.

El profesor **Héctor Garcini**⁵ nos expresaba que en los primeros años de nuestra Revolución no existían las condiciones adecuadas para crear las

⁴ Código Civil de la etapa de la Metrópoli Española en Cuba.

⁵ **GARCINI GUERRA**, Héctor. Pág. 202, Derecho Administrativo. Editora Pueblo y Educación. 1984. La Habana. Cuba

instituciones adecuadas a un Estado proletario, el Presidente de la República de Cuba, General Raul Castro, la sitúa en el año 1970 cuando se comienza el proceso de institucionalización, se reestructura el Consejo de Ministros y se crea su Comité Ejecutivo, se reorganiza el sistema judicial y se crean las condiciones para instalar instituciones representativas experimentales en la provincia de Matanzas. Tiene lugar además el 1er Congreso del Partido Comunista de Cuba y se aprueba y promulga la Constitución⁶ de 24 de febrero de 1976 como punto culminante de este proceso.

La **Administración Pública** investida de la facultad de emplear la coacción administrativa, la que se basa en la soberanía estatal y activa dentro del marco de la relación general de poder. En cada institución pública se pueden usar medios especiales de coacción adecuados a su finalidad.⁷

Teniendo en cuenta de que coacción es el empleo de la fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigible sus obligaciones y eficaces sus preceptos. Por tanto es el Estado y las leyes quienes fijan en cada caso las autoridades que poseen el poder o la atribución de usar los medios coactivos y cuales han de ser estos. Son normas de la Administración Pública dirigidas a los administrados.

En la etapa revolucionaria, la inspección estatal en Cuba, tiene su marco legal en el actual **Decreto Ley no. 100**⁸, puesto en vigor su aplicabilidad en la década de los años ochenta. Donde un grupo de organismos de la Administración Central del Estado han establecido sus cuerpos de inspectores, dándole vigencia a los mismos a través de reglamentos, como es el caso del Ministerio de Salud Pública a través de la inspección sanitaria estatal⁹, el Ministerio de Ciencias a través de la inspección ambiental estatal, Tecnología y Medio Ambiente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el propio Ministerio de Comercio Interior y otros organismos, como los grupos de inspección que se crean por parte de los Consejos de la Administración a nivel provincial y municipal.

En el municipio de Bayamo, esta inspección esta dirigida al sector del comercio, la gastronomía y los servicios, bajo la jurisdicción del órgano de gobierno del municipio. Con una oficina de supervisión, ejecutora de las acciones de control que se realizan al universo de unidades del sector,

⁶ **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE CUBA**. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.

⁷ **Ibidem** No.4

⁸ **DECRETO LEY NO. 100**, Gaceta Oficial Ordinaria No., Reglamento de la Inspección Estatal en Cuba.

⁹ **ANTÚNEZ SÁNCHEZ**, Alcides Francisco. Trabajo investigación Contravenciones Sanitarias.

Ministerio de Salud
Pública. Año 1997.

integrada por un cuerpo de inspectores quienes ejecutan su acción dirigida a las personas naturales y jurídicas. Constituida a tenor del acto de gobierno¹⁰

Esta disposición legal, en su artículo 9, en el inciso d, le facultad a los inspectores estatales a “*solicitar, en los casos que proceda, el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario contra los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores presuntamente responsables de las infracciones detectadas*”

Por otra parte el posterior inciso e, les autoriza a verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas como resultado de inspecciones anteriores. **He aquí a nuestro modo de ver el vínculo de la norma administrativa como resultado del poder de la Administración Pública con el derecho laboral.** Reiterativo en el posterior artículo 21, inciso b, en relación con la obligación de la entidad como resultado de la inspección ejecutada a la misma, en cuanto a: iniciar, en su caso, procedimiento disciplinario contra los responsables de la infracción.

Pero la resultante de esta aplicabilidad de la norma jurídico administrativa es que se ha hecho una costumbre que en cada contravención administrativa impuesta en el acta como evidencia de la inspección estatal realizada la que comúnmente denominan Acta Convenio, exigen la aplicación de una medida disciplinaria en relación con la contravención.

3.4.- LAS CONTRAVENCIONES IMPUESTAS COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE LA INSPECCION ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

3.4.1.- DECRETO NO. 123 DE 1984:

El Decreto Ley no. 99 de 1987, Sistema de Tratamiento de las contravenciones personales, constituye el reglamento a seguir para imponer MULTAS, una de las normas jurídicas de mayor antigüedad en el sistema Contraventivo cubano, lo es en este caso el Decreto no. 123 de 1984, a pesar de ya haber sido modificado por el Decreto no. 201 en el año 1995, pero solo se usa en la Ciudad de La Habana.

En el área de Higiene y Epidemiología se utiliza el artículo 3: Incurrirá en infracción contra la higiene y será sancionado con la multa que en cada caso se señala:

Ordinal no. 17: el que dificulte en cualquier forma el cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la Autoridad Competente para la erradicación de vectores de enfermedades transmisibles. \$ 10.00 pesos m. n.

¹⁰ ACUERDO No. Órgano de Gobierno Municipio Bayamo. Asamblea del Poder Popular Municipal.

Es este ordinal el que continúa siendo mayoritariamente utilizado en el 95 % de las multas impuestas, dejando el 5% restante a:

Ordinal no. 5, el que mantenga sin tapa depósitos de agua que sirvan de criadero a los mosquitos, \$ 10.00 pesos m. n.

Los demás restantes 18 ordinales causales de imposición de multas no son utilizados por los inspectores.

Continúa el uso reiterado por los Inspectores Sanitarios Estatales de la disminución de la cuantía de las multas impuestas, esta continuación abarca el período de los años 1998-1999, el importe de la multa esta en los \$ 8.00 m. n., para un 95 % de multas disminuidas en su valor inicial.

Para hacer demostrativo este criterio nuestro revisamos en los Centros y Unidades de Higiene y Epidemiología los modelos OC-5 de Remisión de las multas impuestas, consultamos con los Jefes de las Oficinas de Control y Cobros de Multas de los 13 municipios, en aras de corroborar lo antes citado- Coincidiendo plenamente en nuestras afirmaciones sobre la imposición de multas.

Para hacer demostrativo este criterio nuestro la norma recoge este ordinal:

3.4.2.- DECRETO NO. 104 de 1982:

Continúa el desconocimiento y la no- utilización por los Inspectores Sanitarios Estatales que atienden fundamentalmente los programas en Epidemiología en los diferentes niveles de atención la norma en cuestión, a pesar que en el año 1998 arribaron a nuestra Provincia por los puertos de Manzanillo y el de Campechuela en la Terminal de Azúcar a Granel (Ceiba Hueca) 5 barcos, procedentes estas de los siguientes países: Chipre 3, Ucrania 1 y una de Panamá. En el Aeropuerto de Manzanillo fueron recibidos 42 vuelos internacionales todos procedentes del País Canadá, fundamentalmente sus pasajeros fueron Turistas que se dirigieron al Polo de la Provincia.

Al territorio llegaron 15 viajeros internacionales 1 12 cubanos que colaboraron de una forma u otra en países de áreas endémicas, a los que en el Programa de paludismos establecido por el Ministerio de Salud Pública se les exige realizarse el examen médico denominado GOTA GRUESA (examen de sangre), su no-asistencia es motivo de aplicación de una Multa, realmente a nuestro criterio esta actividad presentan dificultades en la asistencia a realizarse estos exámenes, y los médicos inspectores no cumplen ni exigen a los técnicos dedicados a la epidemiología a utilizar la norma jurídica dispuesta para estos casos.

El año 1999 se ha comportado con el arribo de 6 barcos, procedentes estos de Chipre 1, 2 de Malta, 1 de Trinidad- Tobago, y de Las Palmas y 1 de Constanza, estos hicieron su arribo por los puertos de Manzanillo y Campechuela (terminal de Azúcar a Granel).

Las Aeronaves que pisaron suelo granmense fueron en el número de 17, todas procedentes de Canadá, en el aeropuerto de Manzanillo, a su vez el número de viajeros internacionales fue de 4 y cubanos 58 hasta la fecha.

En nuestras comprobaciones en las Areas de Salud conocimos del desconocimiento de la precitada norma jurídica por los médicos inspectores y la no-tenencia de la norma para su trabajo dentro de la Inspección Sanitaria Estatal, necesaria para el control y rechequeo médico de estas personas procedentes algunas de áreas endémicas de las recogidas en el Reglamento Sanitario Internacional.

3.4.3.- DECRETO LEY NO. 174 DE 1997:

Esta norma jurídica cuyo título es DE LAS CONTRAVENCIONES PERSONALES DE LAS REGULACIONES DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA, el mismo sustituye al Decreto no. 186 de 1994, Regulaciones para el Trabajo por Cuenta Propia, entre las causas que dieron origen a esta modificación fue la incompatibilidad de la precitada norma jurídica con el actual Decreto Ley no. 141 de 1993 y su legislación complementaria, resultando necesario modificar la norma en cuestión.

Pero cual es la panorámica actual, la Inspección Sanitaria Estatal esta facultada a imponer multas por lo dispuesto en él:

Artículo 4: Contravendrá las regulaciones del trabajo por cuenta propia en materia sanitaria y se le impondrá multa y demás medidas que en cada caso se establece el que:

1.- incumpla las normas higiénico sanitarias vigentes y demás disposiciones dictadas al efecto por las autoridades competentes, \$ 500,00 o \$ 1 500,00 y la suspensión de la LICENCIA SANITARIA hasta tanto quede comprobado que cumple con dichas normas y disposiciones, materias primas y productos que utilice en el ejercicio el Trabajador por Cuenta Propia y la notificación del retiro de la licencia, por un término mínimo de 1 año.

En los casos de grave transgresión de las normas higiénicas sanitarias por alteración de los productos o utilización de estos en mal estado, se le notifica el retiro de la licencia que lo acredita como Trabajador por Cuenta Propia.

2.- Arroje desechos en lugares inadecuados o disponga de éstos, ya sean sólidos o líquidos, orgánicos o inorgánicos, durante el ejercicio de su actividad comercial, de producción o de servicios, que afectan el medio ambiente y la salud humana, \$ 400,00 ó \$ 1 200.00 pesos M.N. si la acción se realiza con desechos catalogados de peligrosos se le impondrá, en todos los casos, la cuantía máxima de la multa señalada anteriormente y la notificación del retiro de la Licencia por un término mínimo de dos años, y.

3.- No muestre a la autoridad competente la Licencia sanitaria, en su caso \$ 400.00 o \$ 1 200.00 pesos en M.N., podrá imponerse además, el decomiso de los materiales, materias primas y `productos que utilice en el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia y la notificación del retiro de la Licencia que lo acredita como tal, hasta que obtenga la licencia sanitaria.

De la precitada norma jurídica establecida, la más usada es el artículo 4, ordinal 1, utilizándose como ya citáramos antes la Suspensión de la Licencia Sanitaria como primera opción, y en segunda la Multa, y en la cuantía mínima de \$ 250.00 pesos m. n., ya que su monto inicial es de \$ 500.00 pesos m. n., A nuestro criterio los inspectores continúan siendo superficiales en las Inspecciones realizadas a estos trabajadores, la comunicación con la Oficina Tributaria sigue siendo deficiente, puesto que al retirarse la licencia de inmediato debe comunicarse a la Oficina y no se realiza, creando conflictos entre el Trabajador como ente particular y la Oficina del Fisco, ya que el mismo abona sus ingresos a este. También detectamos que en las Direcciones de Trabajo no existe buena comunicación por parte de los inspectores y esta, por la negligencia de los mismos.

Comprobamos que esta norma es aplicable por la Inspección Sanitaria Estatal del Departamento de Control y Desinfección de Vectores, no la aplican, solo hacen uso de la norma Decreto no. 123 de 1984, a pesar de que existe una fuerza calificada y capaz para hacerlo, aún no percibimos los resultados, máxime si el inspector es el que inspecciona casa por casa en el Consejo Popular que este designado, donde bien pudiere concretarse lo regulado en la ya precitada Resolución Ministerial no. 115 de 1997.

3.4.5.- TRÁMITE DE APELACIONES EN CUANTO AL SISTEMA CONTRAVENTIVO:

Debo partir señalando que la norma general no establece el procedimiento para dirimir el trámite o sea la investigación, por lo que en nuestra entidad realizamos el procedimiento partiendo de conocer por escrito el alegato de inconformidad de la multa, luego acorde a la causal de la multa solicitamos el concurso del especialista en esta materia, y se decide en cuestión tras el análisis del expediente sanitario y lo que se señaló en la inspección.

Que objetamos, no existe un patrón para discernir entre lo justo y lo injusto, toda queda al albedrío de la Autoridad, en nuestro particular se nos ocurrió acudir a la justeza de este grupo de especialistas que en un momento determinado se les solicita para oír su criterio técnico.

Es preciso según nuestra opinión que el Area de Higiene y Epidemiología se pronuncie en cuanto al procedimiento a seguir para dar respuesta a las apelaciones en materia contraventiva. Conforme a las regulaciones que de manera ya general están escritas en el país, en este caso me refiero a lo propio de nuestro Programa para la Inspección Sanitaria Estatal.

No conocemos como ocurre en las demás provincias del País ni como incluso se dirimen las apelaciones recurridas al Nivel Central, en aras de poder tener un patrón o referencia para nosotros actuar en consecuencia. Esta es a mi modo de ver una de las principales dificultades que a criterio nuestro persisten en el Sistema Contraventivo Cubana y en particular para la Inspección Sanitaria.

Pudiéramos señalar que en la actualidad no hay precedente judicial de la praxis en cuanto a las apelaciones como resultado de la inspección Sanitaria Estatal, pero aun más desconocemos si existe esta praxis como norma general.

Indicando a los usuarios de estas normativas jurídicas en aplicación que acciones ejercer, en aras de cómo señalaríamos con anterioridad si nuestra respuesta es justa o injusta.

El ordenamiento jurídico en materia sanitaria tiene ya más de 10 años, y existe acumulada una larga experiencia, entonces porque no utilizarla.

Añado para terminar la idea que hace ya mas de 5 años que la Inspección Sanitaria Estatal no posee identificación por quienes la ejecutan, algo que conspira con lo que establece la Base Legislativa en Cuba en esta materia, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud Publica en cumplir esta tarea que comenzó y aun no tiene respuesta de cuando se concretara.

Lo que sí es evidente que hay en nuestro territorio mas de 400 personas que ostentan la facultad de Autoridad Sanitaria sin identificación oficial, realizando la inspección valiéndose de la bata sanitaria quien la posee para poder tener acceso a donde le permitan realizar la acción.

No así ocurre para los que realizan la Inspección Sanitaria Estatal en Control y Desinfección de Vectores que quien la otorga es el Director del Centro Provincial de Higiene y Epidemiología. Ya que poseen un uniforme que los identifica y tienen identificación oficial.

Es importante destacar que se debe aumentar las actividades de la Inspección Sanitaria Estatal dirigidas a la Promoción de Salud, que en estos momentos hay una mayor exigencia hacia las medidas administrativas y en especial las relativas a las contravenciones sanitarias.

Es donde existen indicadores a cumplirse por parte de los Inspectores Sanitarios Profesionales y Técnicos, estas actividades de promoción deberán estar dirigidas hacia la prevención de enfermedades, a utilizando los medios de difusión en correspondencia a cada territorio, que bien puede ser la Prensa plana, la Radio o Televisión. Incluso el profesional de la prensa lo tenemos ubicado en los Centros de Promoción de Educación para la Salud, sólo restaría hacer un diseño para las acciones que decidamos informar a la población.

Nos quedaría volver a resaltar la prioridad según nuestra apreciación personal es de aumentar el nivel de profesionalidad de nuestros inspectores y sólo se logrará a través de cursos de superación, los cuáles le permitan tanto al técnico como al profesional desarrollarse en la inspección. Nuestra economía y el País están desarrollándose como consecuencia de los avances en la tecnología y en la producción a tenor de las inversiones de capital extranjero en Cuba y es la inspección sanitaria quien ejecuta acciones sobre estos procesos.

Hay que cambiar la forma de actuar del Inspector y de pensar, que ante un suceso higiénico sanitario o epidemiológico sepa además de las acciones a ejecutar como resultado de la Inspección Sanitaria Estatal ejecuten un informe contable sobre lo que se invierte en estas acciones y el ahorro que se hubiere podido realizar en acciones de salud preventivas.

En los momentos actuales son pocos los Inspectores que piensan en esta forma de trabajar, y resultan ser muy esquemáticos y poco profundos.

Otro de los principales problemas a mi modo de ver en la actualidad es que en el Sistema de Salud en Cuba el inspector sanitario es Juez y Parte, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Número 41, sobre la VERTICALIDAD de la Inspección Sanitaria Estatal, cosa que es similar en la doble subordinación a los Organos Locales del Poder Popular, estos con su influencia administrativa no contribuyen al cumplimiento de las ordenanzas sanitarias. Bien podría pensarse en cambiar la subordinación de este cuerpo de inspección para el Consejo de Ministros, designando a estos inspectores en un examen por oposición contentivo de cuestiones técnicas y legales.

Y no debo de dejar de citar que es un punto neurálgico para los inspectores en su labor el no tener las normas jurídicas para realizar la

inspección, es preciso imprimir las mismas que bien pudiera ser un material comentado por el equipo de Juristas que posee los Centros de Higiene y Epidemiología, el cuál pudiera ser comercializado en CUP o en CUC en el propio sector y fuera del mismo. Recuperándose de esta forma la inversión realizada.

CONCLUSIONES:

Primera: Resulta necesario que se promulgue una norma jurídica que incluya infracciones de higiene, control sanitario y el trabajo por cuenta propia en el orden sanitario, en aras de que resulte más práctico y eficaz en el trabajo del Inspector Sanitario Estatal (Área de Higiene y Epidemiología).

Segunda: Dotar el cuerpo de Inspectores con las normas jurídicas dispuestas en la Base Legislativa Nacional, en especial el Reglamento de la Inspección Sanitaria Estatal, que en la gran mayoría de quienes la realizan desconocen el documento y nunca lo han leído, el cuál les resulta imprescindible para su trabajo

Tercera: Que en materia de imposición de multas lo ejecuten las personas que estén debidamente autorizadas a tenor de las normas dictadas por el Ministro de Salud Pública, en cumplimiento de las indicaciones establecidas.

Cuarto : Es preciso definir un pronunciamiento por parte del Nivel Central de la Inspección Sanitaria en cuanto a la forma de dirimir los conflictos como resultado de las apelaciones, nos referimos en cuanto al procedimiento a seguir en materia para la substanciación de dichos asuntos.

Quinto: Es importante ir pensando en elevar el nivel profesional de los Inspectores Sanitarios Estatales, tanto a los técnicos como a los profesionales.

RECOMENDACIONES:

Primera: Incrementar la exigencia sanitaria por parte de la Inspección Sanitaria Estatal en todo el territorio de la provincia, ya que no se corresponde las acciones de la Inspección con los resultados obtenidos.

Segunda: La urgencia de identificar legalmente al cuerpo de Inspectores Sanitarios Estatales dentro del Ministerio de Salud Pública, desde hace alrededor de 4 años que se encuentran sin identificación que los distinga oficialmente.

Tercera: Dotar de medios de trabajo al cuerpo de la Inspección Sanitaria Estatal acorde a los resultados de trabajo que se obtengan por parte del MINSAP en los diferentes territorios.

Cuarto: Que se proyecte la regulación de una norma para dirimir el trámite de las apelaciones en materia sanitaria.

Quinta: Es necesario elevar el nivel de profesionalidad con que se está realizando en estos momentos la Inspección Sanitaria Estatal, para esto es preciso se comiencen a realizar acciones de instrucción dirigidas a los técnicos y profesionales que ejecutan la inspección en los diferentes niveles de trabajo tales como cursos, postgrados, diplomados, maestrías u otro tipo de superación, con la finalidad de optar por la excelencia en el trabajo.

Sexta: Es preciso que el Nivel Central (Área de Higiene y Epidemiología) disponga de recursos financieros para que se inviertan en el desarrollo y ejecución de la Inspección Sanitaria Estatal, teniendo en cuenta que previniendo las enfermedades se dispone de ahorro de recursos a los cuáles se les puede dar otro fin.

FUENTE LEGISLATIVA Y BIBLIOGRAFIA

1. Ley no. 41 de 1983, Ley de la Salud Pública.
2. Ley no. 62 de 1987, Código Penal.
3. Ley no. 73 de 1994, Ley del Sistema Tributario.
4. Decreto ley no. 80 de 1984, Sobre Infracciones administrativas.
5. Decreto ley no. 99 de 1987, Sistema de tratamiento a las contravenciones personales.
6. Decreto ley no. 141 de 1993, Actividades que se ejercen en el Trabajo por Cuenta Propia.
7. Decreto ley no. 174 de 1997, Reglamento de los Trabajadores por cuenta propia.
8. Decreto no. 123 de 1984, Infracciones contra el ornato, la higiene y otras actividades.
9. Decreto no. 104 de 1982, Reglamento del Control Sanitario Internacional.
10. Decreto no. 100 de 1982, Reglamento general de la Inspección Estatal.
11. Decreto no. 201 de 1995, Infracciones contra el ornato, la higiene y otras actividades, Ciudad de La Habana.
12. Decreto no. 139 de 1988, Reglamento de la Ley de la Salud Pública.
13. Resolución Ministerial no. 215 de 1987, Reglamento de la Inspección Sanitaria Estatal.

14. Resolución Ministerial no. 83 de 1988, MINSAP Trámite oficial de apelaciones de contravenciones sanitarias.
15. Resolución Ministerial no. 282 de 1987, MINSAP Inspectores Sanitarios Estatales en Desinfección y Control de Vectores.
16. Resolución Ministerial no. 59 de 1987, Reglamento de Decomisos y Retenciones de alimentos.
17. Instrucción no. 1 de 1987, Area de Higiene y Epidemiología, carné de Inspector Sanitario Estatal.
18. Integración de la Higiene y Epidemiología, Editora MINSAP, octubre de 1994.
19. Inspección Sanitaria Estatal, Editora MINSAP 1998.
20. Manual de Finanzas al día, colección Legislación sobre multas, control y cobros. Tomos I y II. Ministerio de Finanzas y Precios.
21. Reglamento para el Control Sanitario Internacional, 1969 OMS.
22. El control sanitario internacional y algunas enfermedades exóticas para cuba. IPK. MINSAP, 1982.
23. Circular no. 3 y 5 1999. Ministerio de Finanzas y Precios. Dirección de Ingresos.
24. Enfermedades emergentes y remergentes. Editora MINSAP. 1999.
25. Revista Inspección Sanitaria, Colegio Nacional de Inspectores de Salud Pública, República Bolivariana de Venezuela, Ediciones 7,10 y 11, Correspondientes a los años 3,4 y 5.